

Señor Juez: A su despacho, el proceso Verbal No. 2020-00095, con los memoriales que anteceden, para lo de su competencia. - Sírvase proveer. -

Barranquilla febrero 18 de 2021

HELLEN MARIA ZABALA MEZA
SECRETARIA

JUZGADO Señor SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Febrero Dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que mediante misiva recibida el Febrero 15 de 2021, sse informa a este despacho sobre la admisión a un proceso de Reorganización Empresarial de la Sociedad PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL DE BARRANQUILLA VIA 40 S.A., así como también se le requiere a fin de que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto 650-000315, que apertura el proceso de Reorganización Empresarial de la mencionada sociedad, se remitan a la Superintendencia de Sociedades Regional Cartagena, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, con la advertencia de la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la ley 1116/06, que a la letra dice:

Artículo 22.Procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing. *A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.*

En atención a que en este despacho cursa proceso de restitución en el que funge como propietario del inmueble objeto de la demanda, la Sociedad PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL DE BARRANQUILLA VIA 40 S.A., cuya causal es la mora en el pago de los cánones de arriendo por parte del demandado ASEA BROWN BOVERI LTDA es del caso proceder a dar aplicación a lo ordenado en la comunicación de Reorganización Empresarial de marras.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE

- 1.- Declarar la falta de competencia de esta agencia judicial para seguir conociendo este proceso.
- 2.- Remitir el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades Regional Cartagena, para que asuma su conocimiento y posterior trámite, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD: 2020-00095 Verbal
Olr.